



**GLADIADOR PROMOTIONS
S. DE R.L. DE C.V.**

VS.

**PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE
MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA.**

**EXPEDIENTE: 41/2020
SENTENCIA DEFINITIVA**

**Mexicali, Baja California, veintinueve de septiembre del
dos mil veintidós.**

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio contencioso administrativo, de conformidad con en el artículo **41** fracción II, de la **Ley**, en relación con el numeral **40**, fracción VI, de la **Ley**, promovido por la moral **Gladiator Promotions S. de R.L. de C.V.**, al no demostrarse la existencia de la negativa ficta impugnada.

GLOSARIO

-Presidente Municipal: Presidente Municipal del Municipio de Mexicali, Baja California.

-Ley: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California. ¹.

-Tribunal: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

-Juzgado: Juzgado **Primero** del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

¹ Ordenamiento legal aplicable para resolver el presente asunto será en términos de la ley vigente a su inicio, esto es, la abrogada **Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California**, publicada el **siete de agosto del dos mil diecisiete**, salvo los que se refiere a los artículos **48, 49, 50, 51, 52 y 53** de la nueva ley en materia de notificaciones, por virtud de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la **Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California**, publicada en el **Periódico Oficial del Estado de Baja California**, tomo CXXVIII, número 43, sección I de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación. La demanda se presentó el treinta de enero del dos mil veinte.

II. Admisión. La demanda se admitió a trámite en auto del trece de febrero del dos mil veinte.

III. Acto impugnado.

- *Negativa ficta recaída al recurso administrativo dirigido al Presidente Municipal de Mexicali, Baja California, que fue recibida el veintidós de octubre del dos mil dieciocho.*

IV. Contestaciones. El *Presidente Municipal* contestó la demanda en términos del escrito visible en autos.

V. Citación. El veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, quedó cerrada la instrucción del juicio; por lo que el suscrito Magistrado se encuentra en condiciones de resolver la controversia planteada.

COMPETENCIA

Este *Juzgado* es competente para conocer del presente asunto por razón de la materia, al promoverse en contra de un *acto administrativo* emitido por una autoridad *municipal*; de conformidad con lo dispuesto por el artículo **22**, fracción I, de la *Ley*

Así también, este *Juzgado* es competente para conocer del presente juicio conforme a lo previsto en el artículo **22**, penúltimo párrafo, de la *Ley*, ya que el domicilio particular que señaló la parte actora se encuentra dentro de su circunscripción territorial.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

I. Surgimiento de la hipótesis de improcedencia contenida en el artículo 40, fracción VI [cuando de las constancias de autos apareciere claramente, que no existe la resolución o acto impugnado], de la Ley.

El artículo 40, fracción VI, de la Ley, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 40.-El juicio ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, es improcedente contra actos o resoluciones:

[...]

VI.-Cuando de las constancias de autos apareciere claramente, que no existe la resolución o acto impugnado;”

De lo antes transcrito queda de manifiesto que, si este Juzgado advierte quede las constancias que obran en autos apareciere claramente, que no existe la resolución o acto impugnado, debe declararse improcedente la demanda de nulidad.

En el caso de estudio, conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 45 de la Ley, para que una petición o instancia no contestada por autoridad administrativa constituya una resolución de negativa ficta susceptible de impugnación ante el Tribunal, se requiere que se cumplan los siguientes presupuestos:

A) La existencia de una petición o instancia que el particular haya presentado ante la autoridad administrativa;

B) El silencio de la autoridad para dar respuesta a la petición o instancia planteado por el particular, siempre que haya transcurrido el término en que debió dictar su

resolución y que la **legislación que rige el acto**, contemple la resolución negativa ficta;

C) En el supuesto de que no fuese regulada la negativa ficta en la **legislación que rige el acto**, surgirá cuando transcurran sesenta días naturales desde su presentación, sin que la autoridad dicte la respuesta expresa sobre la petición o instancia y no la notifique dentro de ese plazo.

VERIFICACIÓN DEL REQUISITO SEÑALADO EN EL INCISO

A).

Atendiendo a dichos presupuestos de existencia, y para el caso de estudio, corre agregado de la foja **029 a la 036** del expediente original, el acuse de recibido de su recurso administrativo, presentado por la parte actora, ante la **Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California**; que contiene en la parte inferior sello de recibido **del veintidós de octubre del dos mil dieciocho**. Documental exhibida por la parte actora en términos del artículo **48**, fracción III de la **Ley**.

Con lo anterior, se tiene por cumplido el supuesto descrito bajo inciso **A**.

VERIFICACIÓN DEL REQUISITO SEÑALADO EN EL INCISO B) Y C).

Como se argumentó párrafos anteriores para que se configure la figura de la negativa ficta es necesario que la autoridad a quien se le presentó la instancia o petición no dé respuesta en el plazo en que debió dictar su resolución, siempre y cuando la ley que rige el acto establezca dicha figura, en el supuesto de que no fuese regulada, surgirá cuando transcurran sesenta días naturales desde su

presentación, sin que la autoridad dicte la respuesta expresa sobre la petición o instancia y no la notifique dentro de ese plazo.

Sin embargo, en el caso de estudio este Juzgador no puede determinar que existe “**negativa ficta**” en relación a la instancia presentada, toda vez que la parte actora exhibió diversos elementos de convicción, que demuestran lo contrario, veamos cuales son:

I. Acuerdo de prevención efectuada por el **Presidente Municipal**, del **veintinueve de octubre del dos mil dieciocho**, en el cual se hace constar en lo que aquí interesa lo siguiente:

a) Que se recibe el escrito presentado el **veintidós de octubre del dos mil dieciocho**, (instancia que impugna en el presente juicio) por parte del demandante;

b) Que se previene a la parte actora, para efecto de que, en el plazo de tres días, aclare el escrito mencionado en el párrafo que antecede, y exponga cuáles son sus pretensiones.

II. Acta de comparecencia del **siete de noviembre del dos mil dieciocho**, en la cual se hace constar que *******I**, representante legal de la parte actora compareció a las oficinas del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a efecto de notificarse el acuerdo de prevención señalado en el **inciso I)**;

III. Escrito con fecha de recibido por la **Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California**, el **doce de noviembre del dos mil dieciocho**, mediante el cual la parte actora atiende la prevención efectuada por el **Presidente Municipal**, el **veintinueve de octubre del dos mil dieciocho**.

Las documentales anteriores, para este **Juzgado** genera la convicción plena que, a la parte actora se le dio seguimiento a su petición; por lo que, con fundamento en los artículos **322**, **fracción II**, **329** y **330** del Código de

Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria al procedimiento contencioso administrativo, según los artículos **30, tercer párrafo y 79** de la **Ley**, se le confiere valor probatorio pleno para tener por demostrado lo siguiente:

- 1.** Que la parte actora presentó una instancia ante la **Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, dirigida al Presidente Municipal** mediante el cual interpone recurso administrativo, por el cual solicita la devolución de una cantidad de dinero;
- 2.** Que el **Presidente Municipal** atendió la instancia antes mencionada, haciéndole diversas prevenciones;
- 3.** Que la parte actora fue notificada de la prevención antes referida el **siete de noviembre del dos mil dieciocho**;
- 4.** Que la parte actora atendió las prevenciones que le hizo el **Presidente Municipal**, mediante escrito presentado el **doce de noviembre del dos mil dieciocho**.

De tal manera, se tiene que, en la fecha de presentación de la demanda, **treinta de enero del dos mil veinte**, no existía el silencio del **Presidente Municipal** sobre el recurso administrativo interpuesto por la parte actora, a fin de reclamarlo como negativa ficta, dado que, sí contestó su instancia previniéndole y el mismo actor compareciendo a noticiarse de dicha prevención la cual sí atendió.

El escrito mediante el cual atiende la prevención constituye la última actuación que se integró en el expediente del recurso interpuesto.

De lo antes expuesto podemos advertir que, en el caso de estudio, se actualiza la causal de **improcedencia contenida en el artículo 40, fracción VI [cuando de las constancias de autos apareciere claramente, que no existe la resolución o acto impugnado]**, de la **Ley**, ya que no existe

probado en autos la existencia de la negativa ficta reclamada, al no surgir el supuesto descrito en párrafos anteriores bajo incisos **B)** y **C)**, esto es, el silencio del *Presidente Municipal* para resolver sobre derecho que en su caso le asista al demandante sobre la devolución de unos montos que solicita en su recurso, dado que en fecha posterior a la presentación de la demanda la autoridad antes referida contesto la instancia del actor, previniéndolo y el mismo actor compareciendo a noticiarse de dicha prevención la cual sí atendió.

Como resultado de la causal improcedencia en cita, lo conducente es sobreseer y se sobresee del presente juicio contencioso administrativo, con apoyo en lo dispuesto en el artículo **41**, fracción II de la *Ley*.

RESOLUTIVO

ÚNICO. Con fundamento en el artículo **41** fracción II, de la *Ley*, en relación con el numeral **40**, fracción VI, de la *Ley*, se sobresee el juicio contencioso administrativo promovido *Gladiador Promotions S. de R.L. de C.V.*, en contra del *Presidente Municipal*.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN JURISDICCIONAL.

Es de señalarse que el Pleno de este Tribunal dictó un *acuerdo el veintiuno de junio del dos mil veintiuno*, la cual en su punto noveno fija lineamientos para que este *Juzgado* en los juicios iniciados antes de la entrada en vigor de la nueva ley que rige a este Tribunal, requiera a las *partes* para que, en el plazo de *tres días* señalen correo electrónico (*parte actora*) y correo electrónico institucional (*autoridad demandada*).

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el punto noveno del primer acuerdo en cita, se requiere a la **autoridad demandada** para que, en el plazo de **tres días**², señale correo electrónico institucional.

Así también, se le apercibe que en caso no hacerlo y hasta en tanto no lo señale, se le notificará por **Boletín Jurisdiccional**, sin que medie el aviso previsto en el artículo **51**, fracción II, de la **Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California**, publicada el dieciocho de junio de dos mil veintiuno, tal como lo contempla su **numeral 50**.

No obstante lo antes mencionado, este Juzgador advierte que la **parte actora** ya proporciono un **correo electrónico institucional**, por lo que considera que requerirlo nuevamente transgrede el principio de celeridad procesal previsto en el artículo **17 Constitucional**; por tanto, se ordena a la Actuaria adscrita a este Tribunal, que el aviso electrónico que refiere el artículo **51**, fracción II, de la nueva **Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California**, se envíe a la **parte actora** en el correo electrónico **institucional** que proporciono mediante escrito registrado bajo número de folio **04664** visible en autos.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a la parte actora, y por oficio a la autoridad demandada³.

²El plazo que se concede en el párrafo anterior se fundamenta en el artículo **137**, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria al procedimiento contencioso administrativo.

³De conformidad con lo dispuesto en el artículo **49**, fracción II inciso b) de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, *en virtud de la imposibilidad de notificar el presente proveído mediante boletín jurisdiccional a la autoridad demandada ya que se necesita el requerimiento previo que se realiza en el presente proveído a efecto de que proporcione un correo electrónico institucional.*



Así lo resolvió el Magistrado Titular del Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California⁴, Roberto Alfonso Vidrio Rodríguez; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Héctor Hernández Estrada, que autoriza y da fe.

VERSIÓN PÚBLICA

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N

⁴ En términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio de la vigente Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

1

ELIMINADO: Nombre del representante de la parte actora en foja 5.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

VERSIÓN PÚBLICA



BAJA CALIFORNIA EL SUSCRITO, **HÉCTOR HERNÁNDEZ ESTRADA**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, ACTUANDO EN FUNCIONES DE JUEZ TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE FECHA **VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **41/2020** EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **9 (NUEVE)** FOJAS ÚTILES.-----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS **80, 83**, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS **57, 58, 59, 60** Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTICULO **25**, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS **56 Y 57** DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A **DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VENTITRES**, DOY FE.-----



JUZGADO PRIMERO
MEXICALI, B.C.

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N



VERSIÓN PÚBLICA

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N